

SECRETARIA: Las diligencias al despacho del señor juez hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO

Radicado: 156384089001-2022-00031-00 SUCESION
Causante: Ignacio Sánchez Leal
Demandantes: Carlos Alberto Sánchez Castellanos, Olga Patricia Sánchez Castellanos, José Francisco Sánchez Castellanos y Olga María Castellanos de Sánchez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Los Señores CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CASTELLANOS, OLGA PATRICIA SÁNCHEZ CASTELLANOS, JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ CASTELLANOS Y OLGA MARÍA CASTELLANOS DE SÁNCHEZ, a través de apoderado, solicita apertura de proceso de Sucesión del causante IGNACIO SANCHEZ LEAL (Q.E.P.D.), Juzgado éste quien no cuenta con competencia para conocer del Asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 del Código General del Proceso, quien reserva la misma a los Jueces de familia en Primera instancia.

Al respecto la citada norma refiere:

“...Art. 22.- Competencia de los jueces de Familia en primera instancia: Los Jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

8. De los Procesos de Sucesión de Mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los Notarios...)

Encontrándose que respecto del Bien Inmueble relicto identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-437656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, su avalúo catastral, conforme lo exige el artículo 26 No. 5 del CGP, corresponde a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SESICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$330.667.000.00), suma esta que excede en mucho la mayor cuantía (150 SMLMV), hecho por el cual este Juzgado carecería de competencia, adquiriéndola el Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Tunja (Reparto).

Así las cosas, en atención a la falta de competencia relacionada anteriormente, ha de darse aplicación al inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

*“... **El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia** o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. **En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...**” (Subrayado y resaltado fuera del texto original)*

Hecho por el cual ha de procederse al rechazo de la demanda y la consecuente remisión al Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Tunja (Reparto)

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Sucesión incoada por CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CASTELLANOS, OLGA PATRICIA SÁNCHEZ CASTELLANOS, JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ CASTELLANOS Y OLGA MARÍA CASTELLANOS DE SÁNCHEZ a través de apoderado Judicial, siendo causante IGNACIO SANCHEZ LEAL (Q.E.P.D.), según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la Demanda y sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Tunja (Reparto), conforme a lo motivado y dejando las constancias del caso, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 18 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO